

quien vuestro poder ouiere en el dicho ofiçio e en todas las cosas a el conçer- nientes e que vos recudan e fagan recodir con la quitaçion e derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes e vos guarden e fagan guardar todas las honras e graçias e merçedes e franquezas e libertades e prerrogatyuas e ynmunydades e todas las otras cosas e cada vna de ellas que por razon del dicho ofiçio deuedes aver e gozar e vos deven ser guardados, segund que mejor e mas conplidamente recudieron e recuden e vsaran e vsan e guardaron e deuieron guardar e guardan a cada vno de los otros escriuanos del dicho judgado de la dicha çibdad de Murçia, que nos por la presente vos reçiimos e avemos por reçiido al dicho ofiçio e al vsar e al exerçiçio de el, e vos damos a vos o a quien el dicho vuestro poder ouiere liçençia e poder e facultad e abtoridad para lo vsar e exerçer e vos damos la posesyon e casy posesyon de el en caso que por el dicho justiçia, regidores, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad de Murçia o por qualquier de ellos no seades reçeido e que en ello ni en parte de ello vos no pongan ni consyentan poner embargo ni contrario alguno.

E los vnos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara e demas mandamos al home que vos esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parescan ante nos en la dicha nuestra corte del dia que vos enplazare fasta quinze dias primeros syguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble çibdad de Burgos, a diez dias del mes de mayo, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e nouenta e syete años. Yo, el rey. Yo, la Reyna. Yo, Juan de la Parra, secretario del rey e de la Reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado.

## 236

**1497, julio, 5. Valladolid. Provisión real ordenando al Licenciado de Barrientos, corregidor de Murcia, que ejecute la sentencia por la que se otorgaba la posesión del Mar Menor a Murcia y se permitía pescar en él con artes menores a los vecinos de Cartagena para provisión de ésta; asimismo se ordena al concejo de Murcia que envíe al Consejo Real su procurador para seguir el pleito sobre la propiedad del Mar Menor** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 17 v 18 r y 25 v 26 r).

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e Reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de



Mallorca, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar y de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona y señores de Vizcaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el Liçençiado de Barrientos, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

Sepades que Alonso Furtado, vezino e jurado de esa dicha çibdad, por sy y en nonbre de los jurados de ella, nos fizo relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo presento diziendo que puede aver catorze años poco mas o menos que el conçejo de esa dicha çibdad açenso por escritura publica a Sancho de Arroniz, vezino e regidor de la dicha çibdad, vna albufera e pesquera que es en los terminos y mares de la dicha çibdad, contra lo qual diz que se opusieron don Juan Chacon, nuestro adelantado del reyno de Murçia e nuestro contador mayor, y el conçejo, justiçia, regidores de la çibdad de Cartajena, diziendo tener derecho a la dicha albufera, sobre lo qual fue litigado ante nos en el nuestro consejo, donde diz que por los del nuestro consejo fue dada sentençia en fauor de la dicha çibdad de Murçia en quanto a la posesion e fue mandado que fasta la sentençia difinitiva la dicha çibdad de Cartajena pudiese pescar en la dicha albufera con artes menores, que diz que es vn boliche corto, solamente para su prouision e mantenimiento, e que la dicha çibdad de Cartajena e vezinos e moradores de ella so color de pescar para su mantenimiento con las dichas artes menores diz que tornan a pescar en la dicha albufera con todas las artes mayores e menores e venden el pescado a la çibdad de Orihuela e a otras partes donde quieren e tienen por bien, de manera que esa dicha çibdad pierde el derecho e posesion que por la dicha sentençia le fue adjudicado e que avn allende de esto, deviendo esa dicha çibdad seguir el dicho pleito en quanto a la propiedad de la dicha albufera, diz que despues que se dio la dicha sentençia en la posesion no se a entendido mas en ello, de lo qual todo a esa dicha çibdad e a los vezinos e moradores de ella se ha seguido e sygue mucho daño y en el dicho nonbre nos suplico e pidio por merçed que mandasemos que la dicha sentençia que avia sido dada por los del nuestro consejo y nuestra carta esecutoria de ella fuese conplida y esecutada e que mandasemos asy mismo que se syguiese el dicho pleito en lo que tocaua a la propiedad de la dicha albufera, porque diz que esa dicha çibdad tenia mucha justiçia a ello o que sobre ello todo proveyese de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuese.

Lo qual visto en el nuestro consejo fue acordado que deviamos mandar dar esta nuestra carta para vos en la dicha razon e nos tovimoslo por bien, porque vos mandamos que veades la dicha sentençia que asy por los del nuestro consejo fue dada sobre razon de lo susodicho e nuestra carta esecutoria de ello e la guardeys y cunplays e esecuteys e fagays guardar e cunplir y esecutar en todo e por todo segund que en ella se contiene e sy alguna o algunas personas an ydo o pasado o fueren o pasaren contra lo en ella contenido o contra parte de ello esecuteys e fagays esecutar en ellos y en sus bienes las penas en la dicha nuestra carta contenidas e todavia hagays que lo contenido en la dicha sentençia se guarde y cunpla,



para lo qual vos damos poder conplido por esta nuestra carta e otrosi mandamos a vos el dicho nuestro corregidor y a los regidores y jurados de esa dicha çibdad que del día que con esta nuestra carta fueren requeridos fasta sesenta días primeros syguientes enbieys vuestro procurador suficiente ante nos e al nuestro consejo para seguir el dicho pleito sobre la propiedad de la dicha albufera con vuestro poder bastante, bien ynstruto e ynformado çerca de lo susodicho e le mandeys que la prosyga fasta la fenesçer y acabar.

Lo qual vos mandamos que asy fagades y cunplades a vos el dicho nuestro corregidor so pena de veynte mill maravedis para la nuestra camara e fisco e a vos los dichos regidores y jurados so pena de privaçion de los ofiços, e de como esta nuestra carta vos fuere leyda y notificada y la cunplieredes mandamos so pena de la nuestra merçed e de diez mill maravedis para la nuestra camara a qualquier escriuano publico que para esto fuere llamado que de ende al que vos la mostrare testimonio signado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado.

Dada en la noble villa de Valladolid, a çinco dias del mes de jullio, año del nascimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill y quatroçientos y noventa y siete años. Joanes, dotor. Andres, dotor. Gundisaluus, liçençiatu. Joanes, liçençiatu. Yo, Juan Ramirez, escriuano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escreuir por su mandado con acuerdo de los del su consejo. En las espaldas de la dicha carta auia estos nonbres: Registrada, Dotor. Lope Garçia, por çançiller.

## 237

**1497, julio, 5. Valladolid. Provisión real ordenando al Licenciado de Barrientos, corregidor de Murcia, que examine el asiento realizado entre el concejo de la ciudad y el regidor Sancho de Arróniz acerca de la confirmación de los privilegios y obligue a éste a cumplirlo, en caso contrario, deberá devolver los 60.000 maravedís que cobró por hacerlo (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 25 r-v).**

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galizia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar e de las yslas de Canaria, condes de Barçelona, señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos el Liçençiado de Barrientos, nuestro corregidor de la çibdad de Murçia, salud e graçia.

